



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2019-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del CAFAE para servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 00372-2019-SUSALUD/GG

Fecha : Lima, **31 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD consulta a SERVIR sobre la autoridad competente para revertir los fondos del CAFAE-SUSALUD, conformado por servidores sujetos al régimen de Decreto Legislativo N° 728, al tesoro público y cuál sería el procedimiento a seguir.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la constitución de organizaciones bajo la denominación "CAFAE" para personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

2.2 Sobre el tema, corresponde remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 140-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

"(...)

3.1 *En una entidad pública la constitución de un Fondo de Asistencia y Estímulo que reciba transferencias de recursos públicos se encuentra prevista únicamente para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

3.2 *Aquellas entidades que cuenten con una organización denominada CAFAE o Sub CAFAE, conformada por el personal cuyo régimen laboral sea el Decreto Legislativo N° 728, se regirán por las normas del derecho privado y por ningún motivo podrá acogerse a las normas del derecho público que regulan el Fondo de Asistencia y Estímulo del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276.*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.3 Aquellas organizaciones denominadas CAFAE que se rigen por normas del derecho privado, pueden efectuar modificaciones a su Estatuto en tanto se rijan por dichas normas y estas lo permitan, ya sea para beneficiar a servidores sujetos a otros regímenes, u otros motivos conexos."

- 2.3 De lo anterior, se advierte que si bien resulta posible que existan organizaciones privadas bajo la denominación de "CAFAE" conformadas por servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las mismas se rigen bajo las normas del derecho privado, no pudiendo recibir transferencia de recursos de la entidad pública destinadas al pago de incentivos laborales. Sobre ello, es relevante precisar que en el caso de los descuentos por tardanzas realizados a los servidores sujetos al régimen de la actividad privada, dichos fondos corresponden ser revertidos al tesoro público, siendo que para su transferencia al CAFAE o cualquier otra organización se requeriría contar con una norma con rango de ley que lo autorice expresamente.
- 2.4 Es decir, los fondos públicos que hubiesen percibido estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" conformadas por personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deberán ser devueltos al tesoro público, sin embargo, los fondos propios que hubieran adquirido, rigiéndose por normas del derecho privado, serán conservados por las mismas.

III. Conclusiones

- 3.1 La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 140-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando copias de este al presente informe.
- 3.2 Los fondos públicos que hubiesen percibido estas organizaciones privadas denominadas "CAFAE" conformadas por personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, deberán ser devueltos al tesoro público, sin embargo, los fondos propios que hubieran adquirido, rigiéndose por normas del derecho privado, serán conservados por las mismas.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ-LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

